

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS DENTRO DE LA VÍA POPAYAN- EL PLATEADO - GUAPI Y EL PLATEADO - ARGELIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.

1. ANTECEDENTES

El artículo 2º de la Constitución Política señala que “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).*”

A su vez el artículo 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...).”*

El artículo 95 ibídem establece que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (...).”*

A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

El literal a del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, denomina entidades estatales “a) *La Nación, las regiones, los GOBERNACION s, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios...*

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *“En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en*

la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir”.

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVIAS”. *La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”*

Para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: “(...) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. (...)”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

El Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que el Gobierno Nacional a través del programa “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ESTUDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA (...)”, ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura vial de carácter regional con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la coordinación interinstitucional con las entidades regionales y la estructuración de los proyectos para la ejecución de los mismos. Entre esos está el proyecto denominado como *Popayán – Guapi*.

Que el anhelo histórico del departamento del Cauca es la comunicación por carretera con la costa pacífica y una de las máximas aspiraciones que desde hace años tienen los habitantes de esta región, es la construcción y pavimentación de una vía que comunique la Capital del departamento del Cauca con el municipio de Guapi. Esto mejoraría las oportunidades de la región pacífica caucana e impulsaría su desarrollo considerando que es una de las zonas con mayor atraso económico y con serias dificultades para la intercomunicación terrestre de la población de los municipios de Guapi y Timbiquí, en la zona occidental del departamento y que se encuentran aislados del resto de municipios al no contar con una vía de acceso que les permita la movilización hacia el centro del departamento y por ende al interior del país.

Que, los estudios y diseños previamente desarrollados por la Gobernación del Cauca, en cuanto a la evaluación de indicadores económicos entre otros precisa: “(...) *El proyecto de ingeniería desarrollado en esta fase para los tramos Pandiguando - El Plateado, El Plateado – Napi y Napi - Guapi presentó resultados de eficiencia económica que contribuyen positivamente en el balance socioeconómico de la red de conexión Popayán – Guapi. Lo anterior se demuestra con los indicadores económicos obtenidos a partir de un análisis conservador del potencial de*

desarrollo y producción agraria del área de influencia del proyecto, así como de la valorización predial rural de las tierras beneficiadas con nuevos modos de transporte. Así las cosas, se concluye que la red vial proyectas, integrada por los tramos Pandiguando - El Plateado, El Plateado – Napi y Napi - Guapi, es viable desde el punto de vista socioeconómico y que, un análisis a nivel de red permite evidenciar la rentabilidad social a nivel regional. (...)

Que en la vía El Plateado - Guapi y El Plateado – Argelia, los bajos niveles de desarrollo de la infraestructura vial hacia la costa pacífica en el departamento del Cauca tiene como consecuencia un aumento drástico en los tiempos de viaje, aislamiento de la población, altos costos de desplazamientos, dificultades para el acceso oportuno a los servicios de salud, limitantes para la asistencia de los estudiantes a los centros educativos, un aumento considerable en los costos de los productos y en los transportes de carga y pasajeros, aunado a que el desplazamiento marítimo tiene aspectos desfavorables como largos recorridos y una alta accidentalidad e incluso mayor inseguridad.

Que, por lo anterior, es necesario Intervenir la vía el Plateado - Guapi y el Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con estudios que permitan la obtención de la licencia ambiental y que es priorizado por el Gobierno Nacional a través del “Programa Colombia Avanza”.

Que la Vía “El Estrecho - Balboa - Argelia - El Plateado” está categorizada como vía de segundo orden perteneciente al DEPARTAMENTO, según certificación de fecha 27 de MAYO de 2024, emitida por el Secretario de Infraestructura del departamento del Cauca.

Que la Gobernación del Cauca a través de oficio de fecha 12 de julio de 2024 aclara que no existe vía carretable entre el Corregimiento el Plateado del Municipio Argelia hasta el Municipio de Guapi, de manera que corresponde a una vía nueva que se define según el producto de los estudios y diseños, motivo por el cual el tramo de vía nueva no se incluye en la certificación de la Gobernación del Cauca.

Que acorde con lo anterior, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS requiere autorización por parte de la Gobernación del Cauca para intervenir la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios, diseños, ateniendo los planes del Gobierno Nacional a través del “Programa Colombia Avanza”.

Que mediante Oficio Invias No. 2024S-VBOG-032758 de fecha 23 de mayo del 2024, el INVIAS solicitó al Departamento del Cauca la autorización para intervenir la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios y diseños.

Que mediante Oficio con radicado No. 000542 de fecha 31 de mayo del 2024, el Departamento del Cauca manifiesta al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la voluntad de celebrar un convenio para la intervención de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios y diseños.

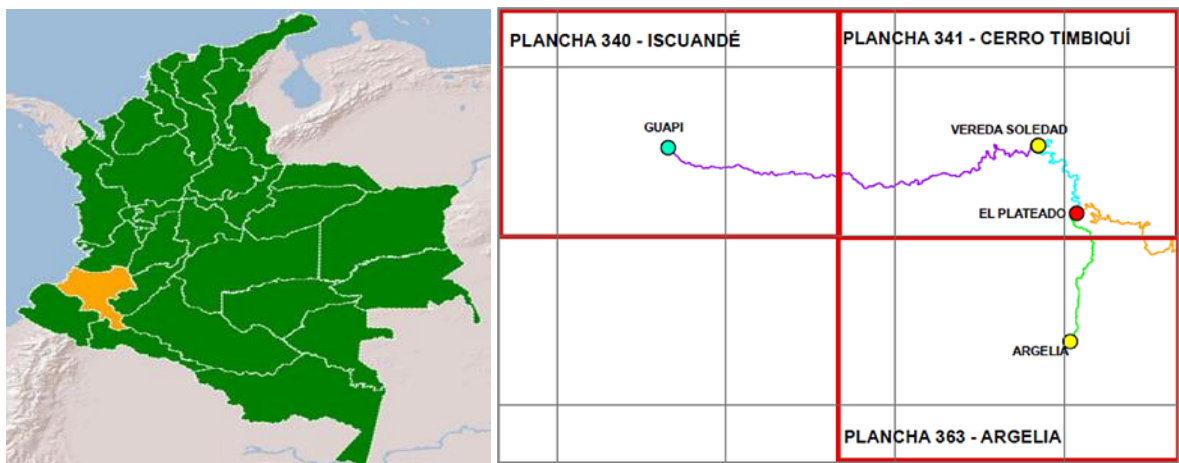
Que, de acuerdo con lo anterior, las actividades que se tienen contempladas con el desarrollo del proyecto transcurren dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el departamento del Cauca, con la realización de estudios y diseños acorde con las exigencias de las Autoridades Ambientales competentes y de conformidad con la normatividad que se encuentre vigente, cumpliendo con los plazos estipulados, cumpliendo con los manuales de diseño, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes y demás normatividad y actividades que se describan en los requerimientos técnicos definidos para este proyecto.

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la intervención relativa a la ejecución de los estudios y diseños requeridos para la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el departamento del Cauca.

2. ALCANCE

El alcance del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación consiste en autorizar al Instituto Nacional de Vías para la realización de estudios y diseños dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca, es decir el la Gobernación otorga el permiso de intervención y No constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

A continuación, se detalla el tramo objeto de intervención por parte del Instituto Nacional de Vías:



Localización del tramo El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia.
Imagen del Contrato No. 1940 de 2019 de la Gobernación del Cauca



3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

En consecuencia y en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, “las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”

En aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 95 de la referida Ley establece que *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”*

Por efecto de sus funciones, y de acuerdo al Artículo 269 de la Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

El literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades para celebrar convenios interadministrativos, siempre que el objeto del contrato a celebrar guarde relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

De acuerdo con lo anotado, resulta viable aunar esfuerzos entre las dos entidades estatales, INVÍAS y la Gobernación del Cauca, dirigidos a la realización de los estudios y diseños, con el propósito de mejorar la transitabilidad en dicho departamento.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa, como en el caso particular.

La Ley 1150 del 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista “(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)”.

La modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza:

“El artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del citado decreto”

5. PLAZO

El plazo del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción de este. Esto se acuerda entre las partes con la suscripción del presente convenio, al encontrarlo prudente bajo el entendido que durante la ejecución del mismo se deben llevar a cabo múltiples actividades como la recopilación y revisión de información secundaria, reuniones o mesas de trabajo, gestiones presupuestales, estructuración y realización de estudios y diseños, recibo y liquidación de contratos derivados.

6. VALOR, APROPIACIÓN, GIRO Y MANEJO DE LOS RECURSOS

El presente Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS ni por la Gobernación del Cauca, de manera que para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

7. OBLIGACIONES:

7.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, el **INSTITUTO** asume las siguientes obligaciones: **1).** Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la realización de estudios, diseños dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales. **2).** Mantener indemne a la Gobernación de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del INSTITUTO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación **3).** Entregar a la finalización del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, los Estudios y Diseños de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el departamento de Cauca. **4).** Designar como supervisor del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación a un funcionario de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor por parte de LA GOBERNACIÓN, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **5).** Asistir a las reuniones que fueren convocadas por la GOBERNACIÓN en desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación. **6).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

7.2. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION

Mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, la **GOBERNACIÓN** se obliga a: **1).** Permitir al **INSTITUTO** la intervención de la infraestructura vial a su cargo, necesaria para el desarrollo del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, así como el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del diagnóstico, diseños y obras contratados por el **INSTITUTO**. **2).** Elaborar un acta donde conste el permiso de intervención en los tramos de vía que el **INSTITUTO** requiere para la realización de estudios, diseños y ejecución de las obras priorizadas, en la cual se especifique que la vía está a cargo de la Gobernación del Cauca y que el Instituto únicamente realizara las actividades específicas en cumplimiento del alcance del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación. **3).** Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación aquí establecido. **4).** Apoyar en la definición de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al **INSTITUTO** y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten necesarias para el inicio de actividades relacionadas con la realización de estudios y diseños dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia. **5).** Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación. **6).** Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, así como la relativa a la liquidación del mismo. **7).** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se

autoriza la intervención se encuentran libres para que el **INSTITUTO** adelante los estudios y diseños. **8).** La **GOBERNACIÓN** deberá recibir los Estudios y Diseños, que fueron realizados en el tramo vial objeto del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido. **9).** Designar un funcionario como Supervisor de Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte del **INSTITUTO**, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **GOBERNACIÓN** otorga el permiso de intervención al **INSTITUTO** en el tramo señalado en el presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación para la realización de estudios, diseños y NO constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

8. CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO	CLASIFICACIÓN
811015	Ingeniería Civil y Arquitectura
811022	Ingeniería de Transporte

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre la **GOBERNACIÓN** y el **INSTITUTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

9. GARANTIAS

Conforme a la facultad otorgada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, el **INSTITUTO** exigirán a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar.

10. SUPERVISION

El **INSTITUTO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del director territorial Cauca o quien haga sus veces.

Por su parte la Gobernación del Cauca vigilará la ejecución del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación a través de un supervisor designado por el ente territorial.

11. INDEMNIDAD:

Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

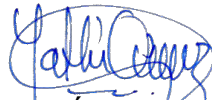
12. LIQUIDACIÓN:

El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012. El término para la liquidación del convenio será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del vencimiento del plazo de ejecución del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.

14. REQUISITOS QUE SE EXIGIRÁN A LA ENTIDAD TERRITORIAL:

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del competente contractual.
- Copia del acta de posesión del competente contractual.
- Copia del RUT del Departamento actualizado y completo.
- Certificado donde conste que se encuentra ejerciendo el cargo a la fecha no superior a quince (15) días de la suscripción del convenio de la oficina de Gestión Humana de la entidad.
- Antecedentes Procuraduría Departamento y del competente contractual.
- Antecedentes Contraloría Departamento y del competente contractual.
- Antecedentes judiciales del competente contractual.
- RNMC competente contractual.
- Certificado REDAM competente contractual.
- Certificación que la vía atender está a cargo del Departamento.
- Oficio de remisión de documentación, igualmente dentro del mismo se evidencia la voluntad por parte del Departamento de suscribir el convenio.

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2024.



YAMIL JOSÉ MERCADO QUIROZ
Subdirector de Estructuración de proyectos

Elaboro: Carolina J. Ortiz B
Abogada SEP

